

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG81/2007, que aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-25/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG254/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG81/2007, que aprueba el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos en Juntas Ejecutivas Distritales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-25/2007.

Considerandos

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que en términos del artículo 72, del Código, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
9. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
10. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función a las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
12. Que el 16 de abril de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo para poner a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de 52 funcionarios que se desempeñaron como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas distritales.
13. Que el 18 de abril de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG81/2007, por el cual se autoriza el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas distritales.
14. Que el 19 de abril de 2007, el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, fue notificado de su cambio de adscripción para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
15. Que el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de mayo de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal).
16. Que el veintitrés de agosto de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio SUP-JLI-25/2007, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:
"SEGUNDO. Se condena al Instituto Federal Electoral a readscribir a Jorge Arturo Vázquez Trinidad a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 del Instituto Federal Electoral del Estado de Oaxaca."
17. El Tribunal en la parte conducente del Segundo Considerando estableció que: *"De lo antes expuesto resulta evidente para este órgano jurisdiccional federal que el instituto demandado no demostró, con elemento de prueba alguno que Angel Abelardo Jarquín Mendoza tuviera mejor derecho o preferencia para ser readscrito a el Distrito 08 de Oaxaca, que Jorge Arturo Vázquez Trinidad, ante la figura de petición de parte, y aún en el supuesto de necesidades del servicio, tampoco se justifica el que se le haya dado la plaza que solicitó,..."*
18. Que en cumplimiento a la sentencia, emitida el 23 de agosto de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-25/2007, procede otorgar el cambio de adscripción del C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad como Vocal Ejecutivo al 08 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.
19. En consecuencia de lo anterior, procede readscribir al C. Angel Abelardo Jarquín Mendoza al 10 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.

De conformidad con los considerando vertidos, y con fundamento en los artículos 41, base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, numeral 1, 73, 80, numeral 4, 82, párrafo 1, incisos b), e) y z), 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5; 6; 9; 12 fracciones I y V; 18, fracciones I, IV y V; 51 y 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-25/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el Acuerdo emitido por el Consejo General, número CG81/2007, de fecha 18 de abril de 2007, en lo conducente a los cambios de adscripción de Jorge Arturo Vázquez Trinidad y Angel Abelardo Jarquín Mendoza.

Segundo. Se ordena el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital Jorge Arturo Vázquez Trinidad, del Distrito Electoral Federal 10 en Oaxaca, al Distrito Electoral Federal 08 en la misma entidad.

Tercero. Se ordena el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital Angel Abelardo Jarquín Mendoza del Distrito Electoral Federal 08 en Oaxaca al Distrito Electoral Federal 10 en la misma entidad.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a notificar a los funcionarios involucrados a efecto de que a partir del 17 de septiembre de 2007 asuman las funciones inherentes al cargo que se les ha adscrito.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los citados funcionarios, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de 2007.

Para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que la sesión de Consejo General celebrada el 30 de agosto de 2007, concluyó a la 01:09 horas del viernes 31 de agosto del mismo año.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG251/2007.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del partido político nacional anteriormente denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- II. Durante los días doce y trece de mayo de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata y Campesina celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Federada, en la cual se aprobaron nuevos Estatutos.
- III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil siete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional anteriormente denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conforme al texto aprobado por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de dicho Partido, celebrada los días doce y trece de mayo de dos mil siete, con las salvedades expuestas en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en la próxima sesión que celebre su Comité Ejecutivo Federado, misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de la presente resolución, adecue sus Estatutos, a efecto de que subsanen las deficiencias existentes para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente instrumento.

TERCERO. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO. Se ordena a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para que en tanto no modifique sus Estatutos en los términos establecidos por la presente resolución, ajuste su actuación a los Estatutos vigentes en lo conducente.

QUINTO. Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de que este Consejo General apruebe las modificaciones que realice a sus Estatutos en cumplimiento a la presente resolución, emita las convocatorias respectivas para la celebración de las Asambleas Estatales para la elección de los representantes que asistirán a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que deberá celebrarse a más tardar en el primer trimestre de dos mil ocho.

SEXTO. Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria ratifique los acuerdos aprobados en la Primera Asamblea Federada Extraordinaria, así como las adecuaciones a sus Estatutos, aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado en observancia a lo ordenado en el presente instrumento.

SEPTIMO. Se ordena a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en un plazo de noventa días contado a partir de la aprobación de la presente resolución, formalice ante cualquier autoridad fiscal o administrativa en el ámbito federal, estatal y/o local, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, así como para que a partir de enero de dos mil ocho se ostente única y exclusivamente con la denominación de “Alternativa Socialdemócrata”.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Federado de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

- IV. Los días tres y diez de julio de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata celebró la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado en la cual fueron aprobadas las modificaciones estatutarias en cumplimiento a las observaciones hechas en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete.
- V. Con fecha trece de julio de dos mil siete, el C. Luciano N. Pascoe Rippey, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número RASC/259/2007, envió el escrito de fecha 12 de julio de dos mil siete, firmado por los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge L. Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado, respectivamente, por el que, en cumplimiento a las observaciones hechas en la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete, remitieron *“las modificaciones a los artículos observados por parte de esta Autoridad Federal Electoral, aprobadas por parte del Comité Ejecutivo Federado en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria; asimismo, se adjunta un documento sobre ‘fe de erratas’ de preceptos donde se detectaron ciertos errores mecanográficos que se están corrigiendo”*.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2058/2007, de fecha treinta de julio de dos mil siete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la representación de Alternativa Socialdemócrata la documentación relativa de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado de dicho partido, consistente en: convocatoria, acta y lista de asistencia.
- VII. Con fecha tres de agosto de dos mil siete los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge L. Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, respectivamente, dieron respuesta al oficio referido en el antecedente VI de la presente resolución, remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente documentación:
- a) Convocatoria a la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha veintinueve de junio de dos mil siete.
 - b) Convocatoria para la continuación de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha cinco de julio de dos mil siete.
 - c) Acta de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado, celebrada los días tres y diez de julio de dos mil siete.
 - d) Original de lista de asistencia.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de junio de dos mil siete.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.

6. Que en el resolutivo segundo de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete, se ordenó a Alternativa Socialdemócrata ajustar el texto de sus estatutos a los razonamientos expuestos en sus considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
7. Que los días tres y diez de julio de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata celebró la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado en la cual fueron aprobadas las modificaciones estatutarias en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
8. Que el Comité Ejecutivo Federado del mencionado Partido, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes que, en su caso, observe el Instituto Federal Electoral a los Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de dichos Estatutos, el cual señala:
“DECIMO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Federal, para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso, el Instituto Federal Electoral a los presentes Estatutos.”
9. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número RASC/259/2007 con fecha trece de julio de dos mil siete, con lo que se cumple a cabalidad con el citado requisito en concordancia con lo dispuesto por el resolutivo segundo de la resolución de este Consejo General aprobada con fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
10. Que mediante circular número DEA/019/07, de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Administración, hizo del conocimiento general los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto Federal Electoral, estableciendo que el primer período correría del dieciséis al veintisiete de julio de dos mil siete, lo cual también se hizo del conocimiento de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del oficio SE-0719/2007, suscrito por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
11. Que derivado del requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en su oficio número DEPPP/DPPF/2058/2007 del treinta de julio de dos mil siete, el día tres de agosto de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Comité Ejecutivo Federado. Los documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha veintinueve de junio de dos mil siete.
 - b) Convocatoria para la continuación de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha cinco de julio de dos mil siete.
 - c) Acta de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado, celebrada los días tres y diez de julio de dos mil siete.
 - d) Original de lista de asistencia.
12. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado se apegó a las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19 y 21, inciso b) fracción II de los Estatutos y a los numerales 9, 10 y 11 del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado fue emitida por su Presidente con cuatro días de anticipación a la celebración de la misma, señalando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar para su realización, así como el orden del día;
 - b) La Sesión fue presidida por el C. Alberto Begné Guerra, quien de acuerdo con el libro de registro respectivo se encuentra acreditado ante este Instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata;

- c) La Sesión se instaló con la presencia de diecisiete de los veinticuatro integrantes del Comité Ejecutivo Federado acreditados a la fecha de celebración de dicha Sesión, y
 - d) Las modificaciones estatutarias fueron aprobadas por trece de los diecisiete asistentes.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
14. Que las modificaciones a los Estatutos del Partido que nos ocupa, se efectuaron en los artículos 40; 41; 42, inciso d); 43; 44; 46; 47; 48, inciso a); 49, incisos e), f), k) y q); 50; 66; 67, inciso c); 69, incisos d), fracción I, y h); 70; 72; 75; 78, incisos f), g), k), fracción IX, m) y p); 79; 81, inciso i); 112 y 114.
15. Que el considerando 17 de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete determinó lo siguiente:

“Que sin embargo, el proyecto de Estatutos presentado por el partido no satisface a cabalidad las disposiciones legales señaladas, en virtud de los razonamientos siguientes:

- a. *Si bien el capítulo XXIV del proyecto de Estatutos, denominado “Sobre las candidaturas”, señala los requisitos y normas para la postulación de sus candidatos y que en los artículos 49, inciso e), f) y g), y 78, incisos f), g) y h) se determina el órgano facultado para definir el método para la selección de sus candidaturas, no se establecen cuáles son los distintos métodos mediante los cuales se podrá seleccionar a los candidatos. Lo anterior, cumple parcialmente con lo preceptuado por el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, así como con los elementos mínimos de democracia relativos a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible, y a la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, toda vez que al no contemplar los distintos métodos para la selección de sus candidatos no existe certeza para los afiliados al partido respecto de los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo.*
- b. *Por cuanto al inciso g), párrafo 1, del citado artículo 27 del código de la materia, si bien el artículo 113 del proyecto de Estatutos establece los motivos de sanción, no señala claramente los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados. Aunado a lo anterior, el artículo 112, penúltimo párrafo, del proyecto de Estatutos señala que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor en los “casos graves o urgentes”; sin embargo, esta disposición podría generar un uso arbitrario de la atribución conferida a dicha Comisión puesto que no se encuentra acotada o restringida por ninguna otra norma. En consecuencia, existe un cumplimiento parcial a dicha disposición, así como a lo señalado por el elemento mínimo de democracia relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 antes referida.”*

Respecto de lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con las modificaciones realizadas a los artículos 49, inciso e) y 78, inciso f), en los cuales se establecen los métodos para la selección de candidaturas mismos que consistirán en elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple. Sin embargo, también se agregó a dicho artículo la frase “o algún otro” con lo cual persistiría la observación realizada por este Consejo General en relación con la falta de certeza para los afiliados al partido respecto a los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo, motivo por el cual esta autoridad electoral considera que el texto definitivo de los artículos 49, inciso e) y 78, inciso f) no contemplará la frase mencionada.

Por cuanto hace al apartado “b” del referido considerando 17, su cumplimiento puede constatare con las modificaciones realizadas al artículo 112, párrafos 1, 3 y 4; así como con la adición del último párrafo del artículo 114, en los cuales se establecen los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados, haciendo una remisión a normas reglamentarias y se especifican los casos graves o urgentes en que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor.

16. Que el considerando 18 de la resolución de este Consejo General aprobada el veintiuno de junio del presente año, estableció lo siguiente:

“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número

razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de lo siguiente:

- a. *El artículo 68 del proyecto de Estatutos establece el procedimiento de elección de los representantes a la Asamblea Nacional referidos en el inciso b) del artículo 67; sin embargo, no se establece el procedimiento para elegir a los 100 afiliados a que se refiere el inciso c) del mismo artículo, por lo que no existe certeza para los miembros del partido sobre el particular. De igual manera esta disposición es contraria al elemento mínimo de democracia relativo a los procedimientos de elección de dirigentes establecido en la multicitada Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.*
- b. *En los artículos 44 y 72 del proyecto se establece que los representantes de las Asambleas Nacional y Estatales extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea anterior; sin embargo esta práctica, al no tener limitación temporal alguna, podría permitir que siempre asistan los mismos representantes a todas las asambleas con lo que se trunca el derecho de los afiliados a la participación en las mismas pues no pueden ser electos como representantes para asistir a ellas. De igual manera, esta disposición es contraria al elemento mínimo de democracia relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible.*
- c. *Por lo que hace a las convocatorias a las sesiones de todos los órganos, el proyecto de Estatutos no establece los requisitos que deben contener, por ejemplo, el orden del día. En particular, no se indica cómo se harán del conocimiento las convocatorias a las sesiones de los Consejos Políticos Estatales y Nacional ni de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales. Tampoco se establece el tiempo para la expedición de la convocatoria a la sesión de estos últimos órganos.*
- d. *En el artículo 80. del proyecto de Estatutos se determina como principio democrático de observancia general el respeto y la garantía de las minorías para participar en la vida interna del partido; sin embargo, esto no se ve reflejado en todos los supuestos. En particular, no se establece la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, es decir, en los artículos 53, inciso c) y 82, inciso c) del proyecto se confiere la facultad exclusiva al Presidente del Comité para convocar a sus sesiones, por lo que no se contempla la posibilidad de que ante la negativa de éste, otros miembros del partido puedan convocar a sesiones extraordinarias. De igual manera, no se contempla la posibilidad de que un número razonable de miembros pueda convocar extraordinariamente a las Asambleas Nacional o estatales pues dicha atribución se confiere únicamente a integrantes de los órganos de dirección.*
- e. *En el proyecto de Estatutos no se especifica el quórum para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales."*

Respecto del apartado "a" del mencionado considerando, su cumplimiento se verifica con la modificación realizada al inciso c) del artículo 67 con la cual se establece el procedimiento para elegir a los cien afiliados a que se refiere dicho artículo.

En cuanto al apartado "b", el partido da cumplimiento al modificar los artículos 44 y 72, precisando que los representantes a las Asambleas Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Ordinaria anterior, con lo cual se establece una limitación temporal a los representantes de las Asambleas, lo que les impide permanecer en el cargo por más de tres años.

Por lo que hace al apartado "c", el partido atiende las observaciones realizadas por este órgano colegiado al establecer en los artículos 40, 47, 50, 66, 75 y 79 las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones de todos sus órganos.

En relación con el apartado "d", su cumplimiento se puede constatar en primer término con los párrafos que fueron adicionados a los artículos 50 y 79, en los que se establece la posibilidad de que el 33% de los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales convoquen a sesión extraordinaria de su respectivo órgano y en segundo término con la adición de los incisos d) y e) de los artículos 43 y 70, respectivamente, en los que se señala que el 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional podrá convocar a asambleas nacional o estatales extraordinarias.

Finalmente, el partido observó lo señalado por este órgano colegiado en el apartado "e", al precisar el quórum para la celebración de las sesiones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales en sus artículos 50, párrafo cuarto y 79, penúltimo párrafo.

17. Que el considerando 19 de la resolución de este órgano colegiado aprobada en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, indicó:

“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de lo expuesto en los considerandos 17, inciso a, y 18, inciso b, del presente instrumento.”

El cumplimiento a esta observación se verifica con lo ya expuesto en los considerandos 15 y 16 de la presente Resolución.

18. Que el considerando 20 de la multicitada resolución, señaló:

“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la terminación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de los motivos expuestos en el considerando 17 inciso b del presente instrumento y de lo siguiente:

- a. La fracción IX del inciso k) del artículo 78 del proyecto de Estatutos establece la posibilidad de recomponer el Comité Ejecutivo Nacional. Señala quién puede solicitar tal recomposición pero no determina las causas por las cuales podrá llevarse a cabo.*
- b. En los artículos 42, inciso d), 49, inciso q), 69, inciso h) y 78, inciso m) del proyecto de Estatutos, se establece la facultad de las asambleas estatal y nacional así como de los Consejos Políticos Nacional y estatal, para revocar por “causa justificada” el nombramiento de los cargos que sin haber cumplido aún el período de su mandato hayan sido designados por el propio órgano; sin embargo, no se determinan cuáles son las causas justificadas ni se establece el procedimiento de defensa para el titular del cargo que esté siendo revocado.*
- c. El inciso p) del artículo 78 del proyecto de Estatutos señala que el Consejo Político Nacional cuenta con la atribución de “separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas por causas justificadas”. Sin embargo, no se determinan cuáles son las posibles causas justificadas ni se establece el procedimiento para ejercer esta atribución ni para que el interesado ejerza su derecho de defensa.”*

Respecto del apartado “a”, su cumplimiento puede constatarse con la modificación a la fracción IX del inciso k) del artículo 78, con la cual se establece que la composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o ingobernabilidad.

En cuanto al apartado “b”, el partido observó lo señalado por este órgano colegiado, al establecer en los artículos 42, inciso d); 49, inciso q); 69, inciso h) y 78, inciso m), las causas justificadas por las que los Consejos Políticos Nacional o Estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.

Por lo que hace al apartado “c”, se verifica su cumplimiento toda vez que con la modificación al inciso p) del artículo 78, se determinan las causas justificadas por las cuales el Consejo Político Nacional podrá separar de su cargo a los integrantes de las Comisiones Autónomas, así como el procedimiento para ejercer tal atribución y para que el interesado ejerza su derecho de defensa.

19. Que el considerando 21 de la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, determinó:

“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo a la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de los motivos expuestos en los considerandos 17, inciso a, y 18, inciso a, del presente instrumento y de lo siguiente:

- a. El artículo 42, inciso c) del proyecto establece que la Asamblea Estatal cuenta con la atribución de elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal; sin embargo, en virtud de la naturaleza de algunos de los integrantes de dicho Consejo (cargos de elección popular) éstos no pueden ser electos por la Asamblea Estatal, por lo que el mencionado*

artículo 42, inciso c) no es claro respecto de cuáles integrantes del Consejo Político Estatal serán electos por la Asamblea Estatal. Por otro lado, el artículo 46 del proyecto señala que el Consejo Político Estatal será integrado por un mínimo de diez personas; sin embargo, no es claro si este número mínimo (10 personas) se refiere únicamente a los integrantes del Consejo Político Estatal señalados en el inciso a) del artículo 48 o a la integración completa de dicho órgano.

- b. En el artículo 49, inciso j) del proyecto de Estatutos, se determina el procedimiento para elegir al Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal; por su parte, en el artículo 51, segundo párrafo, se indica que los cargos de Coordinador Jurídico, de Finanzas y de Comunicación serán designados por la Presidencia del Comité. Sin embargo, no se señala el procedimiento para la elección o designación de la Secretaría de Asuntos Electorales, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.*
- c. El artículo 49, inciso k) del proyecto señala como atribución del Consejo Político Estatal aprobar los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo a propuesta del Presidente y del Vicepresidente. Sin embargo, el Presidente y el Vicepresidente son electos por el Consejo Político Estatal y los Coordinadores Jurídico, de Finanzas y de Comunicación son designados por el Presidente del Comité. Entonces tal disposición no es clara en señalar cuáles son los nombramientos que el Consejo Político Estatal aprobará.*
- d. El proyecto de Estatutos no establece un número determinado de personas que podrán ser electos por la Asamblea Nacional para integrar el Consejo Político Nacional. Tampoco se establece el número máximo de personas que podrán integrar los grupos de electores a que se refiere el artículo 69, inciso d) fracción I del proyecto de Estatutos.*
- e. El inciso f) del artículo 81, del proyecto de Estatutos señala como atribución del Comité Ejecutivo Nacional nombrar a los integrantes de los Comités estatales en caso de que no se reúna el número de representantes para la realización de la asamblea, en términos de lo señalado en el artículo 41. Sin embargo, no se establece un plazo para emitir una nueva convocatoria a Asamblea Estatal."*

Con respecto al apartado "a", su cumplimiento se puede constatar con las modificaciones al segundo párrafo del artículo 46, en relación con el artículo 48, inciso a), en los cuales se señala que el Consejo Político Estatal estará integrado por un mínimo de diez personas electas en la Asamblea Estatal conforme a lo señalado en el artículo 42, inciso c) de los Estatutos.

En cuanto a los apartados "b" y "c", el partido atendió las observaciones realizadas por este órgano colegiado al establecer en el artículo 49, inciso k), que los nombramientos de los Secretarios de Asuntos Electorales, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana del Comité Ejecutivo Estatal, serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia de dicho Comité.

Por cuanto hace al apartado "d", el partido modificó la fracción I, del inciso d) del artículo 69, señalando que los grupos de electores estarán conformados por cinco personas, y que si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas, éstas podrán conformar un grupo adicional; asimismo, se determina que el Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas, con lo que da cumplimiento a lo observado por este Consejo General.

Finalmente, el partido observó lo señalado por este órgano colegiado en el apartado "e", al adicionar una frase al artículo 41, último párrafo, en el que establece la emisión de una nueva convocatoria a una Asamblea Estatal en el caso de que no se reúna el número de representantes para su realización conforme a lo señalado en el artículo 110, inciso j) de los estatutos vigentes, esto es, un plazo no mayor a un año.

20. Que el considerando 22 de la citada resolución de este órgano colegiado, estableció:

"Que existe falta de congruencia en el proyecto de Estatutos en razón de lo siguiente:

- a. La facultad de registrar plataformas electorales a nivel federal se encuentra conferida tanto a la Secretaría de Asuntos Electorales (artículo 84, inciso d)) como al Comité Ejecutivo Nacional (artículo 81, inciso i)) sin especificarse, como lo hacen a nivel estatal, que tal atribución la ejerce el Comité a través de dicha Secretaría.*
- b. En el proyecto de Estatutos no se señala cuál es el órgano facultado para aprobar las plataformas electorales."*

Respecto del apartado "a", su cumplimiento puede constatarse con la modificación al artículo 81, inciso i), en el cual se estableció que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales, registrar las plataformas electorales para la participación en procesos electorales federales.

En cuanto al apartado “b”, la observación de este Consejo General fue atendida por el partido al señalar en los artículos 49, inciso f) y 78, inciso g) que corresponde a los Consejos Políticos Nacional y Estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobar las plataformas electorales.

21. Que el concentrado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos de Alternativa Socialdemócrata” y “Cuadro comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en 66 y 25 fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
22. Que aunado a las modificaciones ordenadas por este órgano colegiado, con fecha 13 de julio de 2007, el C. Luciano N. Pascoe Rippey, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio RASC/259/2007 de fecha 12 de julio del presente año, presentó una “fe de erratas” de los Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria.

Al respecto, una vez analizadas dichas erratas, esta autoridad electoral considera que las mismas no son procedentes en virtud de que éstas no se contienen en las observaciones de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2007. Además de que, conforme a lo señalado en el artículo Décimo Transitorio de los Estatutos vigentes, la facultad conferida al Comité Ejecutivo Federado está limitada a la aprobación de los ajustes y enmiendas a los Estatutos, en razón de las observaciones que, en su caso, fueren hechas por el Consejo General de este Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior, Alternativa Socialdemócrata podrá presentar las modificaciones a los Estatutos que considere necesario incorporar, en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que deberá celebrarse a más tardar en el primer trimestre de dos mil ocho; en términos de lo establecido por los resolutivos sexto y tercero, de la resolución aprobada el veintiuno de junio de dos mil siete y de la presente resolución, respectivamente.

23. Que del análisis efectuado se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables, así como con las observaciones realizadas por este Consejo General en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a); 27; 38, párrafo 1, inciso l); 68, párrafo 1; 69, párrafo 2; y 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los artículos 40; 41; 42, inciso d); 43; 44; 46; 47; 48, inciso a); 49, incisos e), f), k) y q); 50; 66; 67, inciso c); 69, incisos d), fracción I, y h); 70; 72; 75; 78, incisos f), g), k), fracción IX, m) y p); 79; 81, inciso i); 112 y 114 de los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata con la salvedad de lo establecido en el penúltimo párrafo del considerando 15 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata para que dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la aprobación de la presente Resolución emita las convocatorias respectivas para la celebración de las Asambleas Estatales para la elección de los representantes que asistirán a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que deberá celebrarse a más tardar en el primer trimestre de dos mil ocho.

TERCERO. Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata para que en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria ratifique los acuerdos aprobados en la Primera Asamblea Federada Extraordinaria, así como las adecuaciones a sus Estatutos, aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

Estatutos de Alternativa Socialdemócrata**Primera Asamblea Federada Extraordinaria****PREAMBULO**

Quienes integramos Alternativa Socialdemócrata, nos comprometemos a regir nuestra actividad política con apego a los principios y las disposiciones constitucionales y normativas de la legislación mexicana, y conforme a las reglas y normas contenidas en el presente Estatuto.

Alternativa Socialdemócrata somos un partido político que ha nacido con una intención esencial: actuar en el espacio público a través de la movilización social, la participación electoral y la elaboración de propuestas programáticas y de políticas públicas, para enfrentar al más importante y viejo problema de México: la desigualdad persistente.

Quienes constituimos **Alternativa Socialdemócrata** creemos en las instituciones de la democracia, en su eficacia y en su papel como garantes de la pluralidad y de la convivencia colectiva, en la legalidad y sus instrumentos, así como en las vías pacíficas para el cambio social, por lo que manifestamos nuestra adhesión y compromiso con ellas.

Asumimos la identidad política e ideológica de la socialdemocracia y reconocemos en ella la mejor expresión de la izquierda democrática, cuyos principios y propuestas programáticas han significado, en otras sociedades, la posibilidad y la vía más eficaz para la construcción de un piso común de igualdad y mayor bienestar social; así como la garantía de los derechos y las libertades de las personas y las minorías, en el marco de un desarrollo económico competitivo, sostenido y sustentable. Representa, por lo tanto, una izquierda de valores, solidaria y democrática, conforme a los principios de justicia social y libertad inherentes a la tradición socialdemócrata, como la alternativa de cambio para el México del siglo XXI.

En **Alternativa Socialdemócrata** rechazamos toda forma de mediación o intermediación clientelar en la participación de sus integrantes dentro de los órganos deliberativos y de decisión del Partido.

El nuestro, es un partido defensor de los derechos inalienables de la persona, de los derechos civiles, políticos y sociales, así como de los derechos a la diferencia y a un desarrollo sustentable.

Esos compromisos se complementan con los valores de la igualdad social, la redistribución de la riqueza, la revalorización del trabajo urbano y rural, el respeto a las identidades indígenas que se ajuste a un orden constitucional legítimo, la igualdad entre mujeres y hombres, los reclamos ambientalistas, la defensa de los derechos y la dignidad de los migrantes, la lucha contra la discriminación, la tutela de los derechos de las minorías, la procuración de una inserción global equilibrada de México en el mundo, la generación de derechos de bienestar para todos los ciudadanos y la defensa local de los derechos humanos.

Capítulo I**Disposiciones Generales****Artículo 1.**

Alternativa Socialdemócrata es una organización ciudadana, constituida y registrada como Partido Político Nacional, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Artículo 2.

El Partido asume la identidad política e ideológica de la socialdemocracia.

Artículo 3.

Su denominación es "Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional". El lema es ¡Que nadie quede fuera!

Artículo 4.

El emblema consiste en una mano extendida color rojo pantone process coated 86-1C sobre fondo blanco. Abajo de la mano destaca el nombre del partido en dos líneas: la palabra Alternativa en la primera línea y la palabra Socialdemócrata en la segunda línea, ambas en altas y de color negro.

La tipografía es Grotesque MT. Los elementos gráficos descritos se encuentran enmarcados por una línea gruesa de color negro con proporción vertical horizontal 1.05. El dedo meñique sale del recuadro por el lado izquierdo y el dedo pulgar por el derecho.

Artículo 5.

La acción del partido se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad.

Alternativa Socialdemócrata reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad, como principios rectores de su organización y acción política.

Artículo 6.

El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del país, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

Artículo 7.

Alternativa Socialdemócrata fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines de otros países, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer la socialdemocracia en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. En el ámbito internacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

Capítulo II**Principios Democráticos de Observancia General****Artículo 8.**

La organización interna del Partido se basa en los principios democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

Artículo 9.

En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 60 por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales y locales.

Artículo 10.

Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto secreto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 11.

Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

Artículo 12.

Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten puesto que no podrán expresarse a nombre del partido.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

Artículo 13.

Los derechos de las personas afiliadas y adherentes no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

Capítulo III**Integración al Partido y Participación Ciudadana****Artículo 14.**

Alternativa Socialdemócrata reconoce dos formas válidas para la integración de ciudadanas y ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos:

- a) La afiliación; y
- b) La adhesión;

Artículo 15.

Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, su calidad ciudadana;
- b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda;
- c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y que no pertenecen a otro partido.
- d) No haber sido expulsado del partido;
- e) No haber incurrido en el supuesto del artículo 28 de estos Estatutos;
- f) Asistan a los cursos de inducción para la afiliación, en los cuales se expondrán los principios ideológicos y las reglas internas del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las convocatorias para los procesos de afiliación en cada entidad federativa, de tal manera que la decisión de cada aspirante sea una decisión libre e informada.

Será responsabilidad de los órganos de dirección nacional del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las convocatorias para los procesos de afiliación que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria. Fuera de los períodos establecidos para tal efecto y sin el documento expedido por la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional competente, para acreditar la obtención de tal carácter, ninguna afiliación será válida.

Artículo 16.

En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otras organizaciones en los últimos seis meses, será necesario, en forma adicional a los requisitos señalados, adquirir previamente y mantener durante seis meses el carácter de adherentes, así como obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Nacional, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas adherentes que se encuentren en este supuesto.

Artículo 17.

Son personas adherentes al Partido, las ciudadanas y ciudadanos interesados en adquirir la calidad de afiliadas, que deban esperar el inicio del período que se determine en la convocatoria para tal efecto en la entidad federativa donde residan.

En ningún caso la adhesión conduce a la afiliación por el mero transcurso del tiempo. Las personas que tengan el carácter de adherentes y hayan manifestado su voluntad de afiliación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.

Sin el documento expedido por la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión será válida.

Artículo 18.

Son simpatizantes del Partido las mexicanas y mexicanos que, sin importar su edad, compartan los principios y las propuestas de Alternativa Socialdemócrata y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello. Este registro no atribuye obligaciones y derechos como afiliado o adherente del Partido.

El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.

Artículo 19.

Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios de Alternativa Socialdemócrata. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.

Capítulo IV**Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Adherentes****Artículo 20.**

Las personas afiliadas a Alternativa Socialdemócrata tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte;
- d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de Alternativa Socialdemócrata;

- h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- l) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- m) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 21.

Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- j) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- k) Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 22.

Las personas adherentes al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) No ser excluidas por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- b) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- c) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título individual, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los reglamentos y acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información de Alternativa Socialdemócrata;
- f) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- g) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas o que desempeñe en su calidad de adherente, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- h) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- i) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- j) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- k) Participar en las actividades de promoción del voto a favor del Partido durante los procesos electorales;
- l) Acceder a los cursos de inducción para la afiliación, en los términos previstos para tal efecto en estos Estatutos;
- m) Participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y, por tanto, ser elegibles para esas candidaturas, en los términos y modalidades establecidos en estos Estatutos, cuando dichos procesos sean convocados para personas afiliadas y adherentes, o bien, cuando sean convocados para la ciudadanía en general;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su adhesión al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 23.

Las personas adherentes al Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y observar las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, en todo lo que les sea aplicable;
- b) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- d) Apoyar el desarrollo de las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política y promoción del voto, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emitan los órganos de dirección del Partido;
- e) Respaldar al Partido y a sus candidaturas en las tareas de promoción del voto;
- f) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.

Capítulo V**Derechos y Obligaciones de Representantes Populares****Artículo 24.**

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Político del ámbito nacional, estatal o municipal en el cual fueron electos. Quienes tengan a su cargo la coordinación de un Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, además tendrán derecho de participar con voz y voto en el Comité Ejecutivo que corresponda al ámbito de su función;
- b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria;
- c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información de Alternativa Socialdemócrata;
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, se convoque a una Conferencia Legislativa o Conferencia de Gobierno Extraordinaria, cuando la relevancia y la urgencia para promover una iniciativa de ley o de reformas, o fijar una posición en el ámbito de su competencia así lo requiera, en los términos previstos por estos Estatutos y en el reglamento correspondiente;

Artículo 25.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de acuerdo al ámbito que corresponda, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de gobierno o políticas públicas que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o ejecutivos, tanto federales como locales o municipales.
- b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, no obstante, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa;
- c) Sustener una comunicación permanente con quien presida el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, a efecto de que exista la debida coordinación y estos órganos de dirección puedan brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación el Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata;
- d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso;
- e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes;
- f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese modo al sostenimiento de los gastos del Partido;
- g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Nacional o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas;
- h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;

- j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata del que forme parte, así como las relativas a la asistencia y participación a la Conferencia Legislativa o de Gobierno que le corresponda.
- k) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.

En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por Alternativa Socialdemócrata, deberán observar en su desempeño el principio de transparencia y, por tanto, deberán informar íntegra y periódicamente a los órganos de dirección sobre el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener congruencia en su actuación con los Documentos Básicos y, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada para el proceso electoral en virtud del cual ocupa el cargo.

Artículo 27.

El abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata del que forme parte, son causas de suspensión de derechos partidarios y de inhabilitación para ser postulados a cargos de elección popular o expulsión del Partido. La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria será el órgano encargado para conocer y resolver sobre estas causas, observando en todo momento el debido proceso legal y la garantía de audiencia.

Artículo 28.

Las personas que, sin tener el carácter de afiliadas o adherentes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por Alternativa Socialdemócrata e incurran en cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo anterior, no podrán solicitar su adhesión o afiliación ni podrán volver a ser postuladas por el Partido para un cargo de elección.

Capítulo VI**Estructura Orgánica del Partido****Artículo 29.**

La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas.

De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia.

La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.

Artículo 30.

Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son:

- a) Proceso de participación electoral;
- b) Proceso de vinculación con la sociedad;
- c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;

Artículo 31.

El Partido se integra por los órganos siguientes:

- a) Comités de Acción Política;
- b) De Dirección Política;
- c) Consultivos; y
- d) Comisiones Autónomas.

La fuente primaria de representación y legitimidad para la integración democrática de los órganos de dirección política, consultivos y autónomos del Partido, la constituyen los Comités de Acción Política, conforme a las bases y los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Los órganos de dirección política tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido.

Los órganos consultivos tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Estos órganos procurarán la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de Alternativa Socialdemócrata. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se dotará a las Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos de Finanzas y de Vigilancia y Rendición de Cuentas.

Artículo 32.

Los órganos de dirección política son los siguientes:

a) En el ámbito nacional:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;

b) En los ámbitos de las entidades federativas:

- I. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- II. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; y
- IV. El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, en su caso.

Artículo 33.

Los órganos consultivos son

a) En el ámbito nacional:

- I. El Consejo Consultivo Nacional;
- II. La Conferencia Legislativa Federal;
- III. La Conferencia de Gobierno Federal;
- IV. Fundaciones o Institutos de Investigación;

b) En los ámbitos de las entidades federativas:

- I. Los Consejos Consultivos Estatales o del Distrito Federal;
- II. Las Conferencias Legislativas Estatales o del Distrito Federal;
- III. Las Conferencias de Gobiernos Locales, del Distrito Federal; y
- IV. Los Colegios Estatales o del Distrito Federal de Causas.

Artículo 34.

Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- II. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y
- III. La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.

Artículo 35.

Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal tendrán autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios y, en el caso del Distrito Federal, de las Delegaciones Políticas. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos.

Para tal efecto, los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal determinarán:

- a) Si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Municipios o Delegaciones Políticas de la entidad federativa de que se trate; o
- b) Si optan por otras formas de organización durante los procesos electorales locales, en todos o en parte de los Municipios del Estado o en todas o en parte de las Delegaciones del Distrito Federal.

En su caso, los órganos municipales y delegacionales observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política.

Así mismo, el Consejo Político correspondiente acordará la creación del Consejo Consultivo, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal garantizarán la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y proveerán lo necesario para su debida aplicación.

CAPITULO VII**DE LOS COMITES DE ACCION POLITICA****Artículo 36.**

Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido.

Se integran por un mínimo de 15 y un máximo de 20 personas afiliadas y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del país, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité.

Los adherentes y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las personas afiliadas podrán participar en varios Comités de Acción Política, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.

Artículo 37.

Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido.

El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la Secretaría de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del respectivo Comité Ejecutivo Estatal, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes.
- b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido;
- c) Indicar el ámbito territorial de su acción;
- d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de afiliación;
- e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar.

La Secretaría de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional mencionada verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.

Artículo 38.

Son derechos de los Comités de Acción Política:

- a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por los comités ejecutivos estatales, incluyendo capacitación y formación políticas;
- b) Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información;
- c) Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente asamblea estatal, en los términos de los presentes Estatutos;
- d) Formar parte de los Colegios de Causas Estatales;
- e) Participar en las actividades electorales y políticas del partido;
- f) Colaborar con los comités municipales o delegacionales y estatales;
- g) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso d), los Comités de Acción Política deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.

Artículo 39.

Serán obligaciones de los Comités de Acción Política:

- a) Desarrollar sus actividades de manera permanente en el marco de los Documentos Básicos del Partido;
- b) Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación políticas;
- c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas;
- d) Mantener el número mínimo de integrantes;
- e) Difundir el ideario y los documentos básicos del partido;
- f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Capítulo VIII**Asamblea Estatal y del Distrito Federal****Artículo 40.**

Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal son los órganos superiores de dirección del Partido en las 32 entidades federativas, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

- a) Un representante por cada Comité de Acción Política;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz.

Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, **que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración**, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.

Artículo 41.

La Asamblea Estatal o del Distrito Federal, para su validez, se integrará con el número mínimo de representantes que a continuación se define:

- a) En las entidades federativas que tengan entre 2 y 5 distritos electorales federales, 15 representantes;
- b) En las entidades federativas que tengan entre 6 y 9 distritos electorales federales, 20 representantes;
- c) En las entidades federativas que tengan entre 11 y 14 distritos electorales federales, 30 representantes;
- d) En las entidades federativas que tengan entre 16 y 21 distritos electorales federales, 35 representantes;
- e) En las entidades federativas que tengan más de 22 distritos electorales federales, 50 representantes;

Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal, **de conformidad a lo señalado en el artículo 110, inciso j) de los presentes Estatutos.**

Artículo 42.

Atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por dos representantes del Consejo Político Estatal;
- b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;
- c) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. En las entidades federativas cuya asamblea se integre por 75 o más representantes, el procedimiento se ajustará a los términos establecidos para la Asamblea Nacional en el artículo 70, inciso d), de los presentes Estatutos;
- d) **Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- e) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y del correspondiente Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Instruir al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- g) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

Artículo 43.

Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; o
- b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.
- d) **El 33% de las personas afiliadas al partido en esa entidad federativa, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.**

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en el diario de mayor circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 44.

Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea **Estatal Ordinaria** anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal hayan sido sustituidas, en los términos previstos por estos Estatutos.

Artículo 45.

La elección de representantes electos por los Comités de Acción Política para la integración de las asambleas estatales y del Distrito Federal se sujetará al procedimiento que se indica a continuación:

- a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección, los Comités de Acción Política interesados en participar en el proceso de elección de representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, solicitarán su registro ante la Comisión;
- b) Los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria a recibir un curso de inducción y manifestar su voluntad libre e individual de afiliarse o reafiliarse al partido;
- c) Al término del curso, procederán a llenar el formato de afiliación, identificándose con la credencial de elector;
- d) Cada Comité de Acción Política elegirá a un representante titular y un suplente para la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, pudiendo aplicarse los métodos de votación directa, o bien por consenso;
- e) La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integrará con tantos representantes como resulten del número de Comités de Acción Política registrados en los términos previstos en los presentes Estatutos

Capítulo IX**El Consejo Político Estatal y del Distrito Federal****Artículo 46.**

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Estará integrado por un mínimo de diez personas, **electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos.**

El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.

Artículo 47.

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 48.

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, **conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos;**
- b) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular de la entidad de que se trate;
- d) Las legisladoras y los legisladores estatales o del Distrito Federal en funciones que hayan sido postulados por Alternativa Socialdemócrata;
- e) Quien tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Consultivo del Partido en esa entidad;
- f) Un representante de cada uno de los Colegios Estatales de Causas y Movimientos, con voz y sin voto.

Artículo 49.

Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas;
- b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales o delegacionales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de los presentes estatutos;
- c) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- d) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo de la coordinación de la administración y las finanzas del Partido en esa entidad federativa;
- e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, **que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple**, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;
- f) Aprobar **las plataformas electorales, así como** las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- g) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- i) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;
- j) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y la Vicepresidencia, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso;
 - II. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político;

- III. Una vez registradas la fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación;
- IV. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva;
- V. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda;
- k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, **de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido de esa entidad federativa** a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia;
- l) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria;
- m) Nombrar, por mayoría simple al titular del Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal;
- n) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal;
- o) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- p) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- q) **Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- r) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

Capítulo X

El Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal

Artículo 50.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 51.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo institucional
- e) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- f) Coordinación Jurídica
- g) Coordinación de Finanzas
- h) Coordinación de Comunicación

En relación con los cargos comprendidos entre los incisos f) y h), serán designados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y participarán con voz, pero sin voto al igual que quien presida el Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político correspondiente, a propuesta de la Presidencia del propio Comité.

Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral local, el Consejo Local del IFE y la Comisión de Vigilancia Local del Registro Federal de Electores serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y participarán en sus sesiones con voz.

Artículo 52.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal con las instancias directivas;
- c) Establecer coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso Local;
- e) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las candidaturas externas a cargos federales de elección popular;
- f) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local;
- g) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaría de Asuntos Electorales de la entidad federativa;
- h) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- i) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales y locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y el Comité Ejecutivo Nacional no hayan dictado posición expresa;
- j) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- k) Remover a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de los presentes Estatutos;
- l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal para su aprobación;
- m) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas estatales o del Distrito Federal, así como con organizaciones sociales;
- n) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;

Artículo 53.

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejercer la representación legal del Partido en el ámbito territorial que corresponda, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para esa entidad federativa en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal;
- e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;
- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones Estatales.
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado;
- h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

Artículo 54.

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;
- d) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- e) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- g) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

Artículo 55.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular locales;
- c) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido para los procesos electorales locales;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales locales del partido, junto con la Coordinación de la Comunicación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 56.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 57.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 58.

Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios;
- c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 59.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido en esa entidad federativa;
- c) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- d) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 60.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XI

Los Colegios Estatales y del Distrito Federal de Causas o Movimientos

Artículo 61.

Los Colegios de Causas o Movimientos son organizaciones de afiliados, adherentes o simpatizantes del partido, libres en su composición, que se crean en torno a una causa o movimiento que puede tener expresión local.

Los Colegios se integrarán cuando menos con tres comités de Acción Política con afinidades temáticas.

Artículo 62.

Sus atribuciones y fines son:

- a) Desarrollar estrategias, programas y proyectos de políticas específicos sobre los temas y causas en torno a los cuales se agrupen;
- b) Representar una causa o un movimiento claramente definido e identificable y en consonancia con los principios básicos y el programa de acción del partido;
- c) Incluir aspectos relativos a las causas o los movimientos que se enarboleden en las plataformas electorales y los programas políticos de las entidades federativas en las que actúen;
- d) Nombrar un representante con derecho a voz en el Consejo Político Estatal;
- e) Nombrar un representante con derecho a voz y voto en las Conferencias Legislativas y de Gobierno Estatales.

Artículo 63.

Los colegios estarán reconocidos por los órganos de dirección del partido en la entidad federativa de que se trate, y podrán gozar de apoyo para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando sus proyectos de trabajo estén debidamente sustentados.

Artículo 64.

Para tener reconocimiento los colegios estatales o del Distrito Federal, deberán de contar con una constancia expedida por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 65.

La organización interna de los colegios, será resuelta y aprobada por sus integrantes, por lo que al efecto elegirán un representante y un secretario, quienes serán los enlaces institucionales con el partido.

Capítulo XII

La Asamblea Nacional

Artículo 66.

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses **y contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.**

Artículo 67.

La Asamblea Nacional se integra con:

- a) Quienes tengan a su cargo la Presidencia y la Vicepresidencia de los 32 Comités Ejecutivos Estatales; y
- b) 300 personas afiliadas que, en los términos previstos en estos Estatutos, hayan sido electas por las Asambleas Estatales, de entre sus integrantes, como representantes a la Asamblea Nacional.
- c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por Alternativa Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%, **bajo el procedimiento de planillas o listas abiertas previsto en el artículo 68 de los presentes Estatutos.**

El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional.

Artículo 68.

La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se realizará en las Asambleas Estatales, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cada Asamblea Estatal elegirá de entre sus integrantes, a un número de representantes igual al número de distritos electorales federales que haya en su entidad. Lo anterior no significa que los representantes deban provenir o tener su residencia en cada uno de los distritos electorales federales. Los 300 distritos constituyen, un factor de cálculo para determinar el número de representantes a la Asamblea Nacional a que tiene derecho cada entidad federativa, de tal modo que se constituya una representación poblacional y territorialmente equilibrada;
- b) La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se realizará mediante la votación libre y secreta de listas abiertas o planillas. En este último caso, las planillas se integrarán en orden de prelación, con el mismo número de candidaturas que correspondan al número de distritos electorales federales de la entidad federativa de que se trate. Por cada candidatura propietaria se registrará una candidatura suplente.

Cuando no asistan los representantes propietarios, los suplentes asumirán sus funciones.

I. Procedimiento por planillas:

a) Se asignaran representantes en función directa a la proporción de la votación obtenida por las planillas, calculada sobre números enteros, si quedaran por asignar representantes, estos se asignaran por resto mayor.

b) En las entidades en donde únicamente haya dos Distritos Electorales Federales, a la planilla que obtenga el 50 por ciento más uno de la votación se le asignarán los dos representantes correspondientes, y si ninguna obtiene la mayoría de los votos, la distribución se hará entre las dos planillas con mayor votación, siempre y cuando la que haya alcanzado la primera minoría represente, al menos, el 20 por ciento de la votación; en caso contrario, le serán asignadas las dos representaciones, a la planilla que haya obtenido la mayoría simple;

II. Procedimiento por listas abiertas:

- a) La mesa directiva de la Asamblea Estatal abrirá el registro de fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente, para la elección de los representantes a la Asamblea Nacional.
- b) Los representantes procederán a expresar sus propuestas o su intención de ser inscritos en la lista correspondiente. La Secretaría de la mesa directiva registrará las propuestas de fórmulas y las manifestaciones personales formuladas por las y los integrantes de la Asamblea.
- c) Concluido el registro de las propuestas, la Secretaría procederá a informar al pleno sobre el total de las fórmulas registradas indicando los nombres respectivos y el carácter de propietarios o suplentes con el que participan. Acto seguido la propia secretaría colocará las listas de fórmulas de candidaturas en lugares visibles para todos los asistentes a la Asamblea.
- d) Los representantes a la Asamblea Nacional serán aquellas fórmulas que obtengan la mayor votación, en razón al número de los distritos en cada entidad federativa.

III. Procedimiento de Votación

- a) Los representantes ejercerán su voto de manera libre, secreta y directa, en las cédulas que para este efecto se hayan preparado previamente, las cuales serán depositadas en urnas transparentes, instaladas en lugar visible para todos los asistentes.
- b) Las cédulas de votación contendrán los datos de identificación de la entidad federativa correspondiente, la indicación relativa a que se trata de una elección de representantes a la Asamblea Nacional y espacios para el ejercicio del voto.
- c) Las cédulas de votación para el caso de la elección por planillas señalarán el número o denominación de la planilla por la que se vota.
- d) Las cédulas de votación, para el caso de la elección por lista abierta, contendrán los espacios para anotar los nombres de las personas integrantes de las fórmulas en el número de los distritos electorales federales que corresponda elegir.
- e) En ambos casos, la secretaría informará al pleno, previo al proceso de votación, sobre el número de cédulas de votación que se imprimieron y sobre el número de cédulas entregadas a las y los asambleístas. Las cédulas sobrantes serán destruidas en presencia de las personas asistentes.

Artículo 69.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría, que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por quienes integren la Mesa Directiva del Consejo Político al momento de la instalación de la Asamblea Nacional;

b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Asamblea Nacional, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;

c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos;

d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, **por cinco personas. Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional.** Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. **El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas.**
- II. Una vez conformados, los grupos presentarán a la Mesa-Directiva el formato que la misma se haya emitido para tal efecto, donde se indicarán los nombres y se asentarán las firmas de sus integrantes;
- III. Cuando haya transcurrido el tiempo acordado por la Asamblea para el desarrollo de este procedimiento, la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva, con el auxilio de las y los escrutadores, integrará la relación de los grupos de electores que se hayan conformado y registrado; y de inmediato hará del conocimiento de la Asamblea el número de grupos registrados y, por tanto, el número de consejeras y consejeros a elegir. Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva entregará una cédula electoral a cada grupo de electores, la cual deberá estar firmada por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría;
- IV. Cada uno de los grupos tendrá derecho de elegir, entre sus integrantes, a una consejera o un consejero político propietario y a una consejera o consejero político suplente, cuyos nombres y firmas deberán indicarse en la cédula electoral, junto con los nombres y las firmas de quienes integran el grupo;
- V. La elección de la consejera o el consejero político en cada grupo se realizará por consenso o mediante votación secreta, según lo determinen sus integrantes por mayoría simple. En caso de que opten por la votación, solicitarán a la Mesa Directiva que se asigne una escrutadora o un escrutador para observar el procedimiento y hacer el cómputo de la votación;
- VI. Cuando concluya el procedimiento electoral, cada grupo deberá entregar su respectiva cédula electoral a la Mesa Directiva, la cual integrará la relación de las consejeras y los consejeros políticos electos y la hará del conocimiento de la Asamblea;
- VII. Por último, la Mesa Directiva entregará a las consejeras y los consejeros electos, tanto propietarios como suplentes, la constancia de elección correspondiente, y procederá a ordenar el registro de la conformación del Consejo Político Nacional ante las autoridades electorales federales.

e) Elegir, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las seis personas, tres titulares y tres suplentes, que deberán conformar cada una de las Comisiones Autónomas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Para la integración de cada Comisión Autónoma, podrán ser postuladas las planillas de las personas que, además de haber manifestado por escrito su voluntad para ocupar el cargo en caso de ser electas, cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en estos Estatutos. Las planillas deberán señalar el nombre de la persona propuesta para la presidencia, los comisionados y las tres suplencias;
- II. Habrá un procedimiento de elección para la integración de cada Comisión Autónoma;
- III. Las postulaciones de las planillas para integrar cada Comisión Autónoma, serán válidas cuando cuenten con el respaldo de, al menos, el 10 por ciento de asambleístas presentes. Dichas postulaciones deberán ser presentadas a la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, mediante el formato que ésta expida para tal efecto, con el nombre y las firmas de quienes respaldan la postulación;

- IV. Una vez registradas y validadas las planillas elegibles para cada Comisión por la Mesa Directiva, se integrará una relación con los nombres de las personas que integran cada planilla, misma que se harán del conocimiento de la Asamblea;
 - V. De acuerdo a dicha relación, se procederá a una votación secreta, de tal manera que las y los asambleístas presentes puedan señalar en las boletas electorales, validadas y distribuidas por la Mesa Directiva, el número de planilla que, entre las candidaturas elegibles, estimen más aptas para la función;
 - VI. La planilla que obtengan más votos integrará la Comisión Autónoma de que se trate. En caso de no lograrse la mayoría calificada o, en su caso, haya un empate, se procederá a una segunda vuelta de votación con las dos planillas que hubieran obtenido la más alta votación.
- f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas.
- g) Instruir al Consejo Político Nacional sobre las estrategias o políticas nacionales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- h) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo.**
- i) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le confiera la legislación electoral.

Artículo 70.

La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Nacional; o
 - b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Nacional; o
 - c) El 50 por ciento más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, a través de quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia de los mismos; o
 - d) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.
- e) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.**

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 71.

Las Asambleas Nacionales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes y, en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 72.

Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional **Ordinaria** anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, al momento de celebrarse la sesión extraordinaria, ya hayan sido designadas o designados nuevos representantes a la Asamblea Nacional, por una o más de las Asambleas Estatales, en los términos previstos por estos Estatutos;

b) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular el representante suplente respectivo, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;

c) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional haya sido sustituida, en los términos previstos por estos Estatutos; y

d) Cuando hayan sido sustituidas las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia, o alguna de las dos, en los Comités Ejecutivos Estatales.

Artículo 73.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional serán de observancia obligatoria para todos los órganos e integrantes del Partido y constituirán definiciones políticas que deberán cumplirse en sus términos.

Dichos acuerdos y resoluciones sólo podrán modificarse por determinación expresa de la propia Asamblea Nacional, en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIII

El Consejo Político Nacional

Artículo 74.

El Consejo Político Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 69 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Consejo será coordinado por una Mesa Directiva que convocará a las sesiones ordinarias, y estará integrada por una Presidencia y una Secretaría.

Artículo 75.

El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación nacional, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La sesión especial a la que alude el artículo 78, inciso k), deberá ser convocada por el 50% más uno de integrantes del Consejo Político Nacional, con una anticipación de sesenta días.

Artículo 76.

El Consejo Político Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Nacional; o
- c) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde con el voto, al menos de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 48 horas a su celebración.

Artículo 77.

El Consejo Político Nacional se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de estos Estatutos;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las legisladoras y los legisladores federales en funciones que hayan sido postulados por Alternativa Socialdemócrata;
- f) Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido.

Artículo 78.

Son atribuciones del Consejo Político Nacional:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría. Las candidaturas se postularán por fórmulas de consejeros políticos que cuenten con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de sus integrantes presentes;
- b) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido;
- c) Definir la línea política y las principales orientaciones estratégicas del Partido;
- d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; el Presupuesto Anual y la Política Presupuestal y de Financiamiento del Partido, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo del órgano encargado de la administración y las finanzas del Partido;
- f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, **que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple**, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente;
- g) Aprobar **las plataformas electorales, así como** las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- h) Aprobar las candidaturas externas a cargos federales de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel federal, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales, ordinarias y extraordinarias;
- k) Elegir, entre sus integrantes, al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento:
 - I. En la primera sesión del Consejo Político Nacional, la Mesa Directiva convocará a las consejeras y consejeros a registrar fórmulas a la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
 - II. Una vez registradas, las consejeras o consejeros que hayan registrado su fórmula deberán exponer ante el Consejo Político su propuesta política y su proyecto de plan de trabajo, hasta por quince minutos. La Mesa Directiva determinará el orden de las intervenciones mediante sorteo público;
 - III. Al término de las intervenciones, la Mesa Directiva declarará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las fórmulas integren, entre las consejeras y los consejeros, a quienes ocuparían los cargos previstos en estos Estatutos para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo tres carteras temáticas adicionales. La propuesta de integración del Comité Ejecutivo, únicamente podrá considerar asambleístas nacionales;
 - IV. Antes de la conclusión del receso, las fórmulas registradas deberán entregar a la Mesa Directiva sus propuestas para la integración de todos los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, mismas que se harán del conocimiento del pleno del Consejo Político Nacional. Las candidaturas que no logren integrar una propuesta completa de Comité Ejecutivo Nacional, no podrán participar en la votación;
 - V. La votación entre las fórmulas registradas que hayan cumplido con los requisitos previstos, se realizará mediante voto secreto, emitido en urnas, con las boletas que, para tal efecto, emitirá y validará la Mesa Directiva;
 - VI. Si una fórmula obtiene el cincuenta por ciento más uno de los votos de las consejeras y consejeros presentes, la Mesa Directiva entregará de inmediato la constancia de mayoría y los nombramientos correspondientes;
 - VII. En caso de que ninguna de las fórmulas obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos, la Mesa Directiva deberá convocar a una segunda vuelta de votación, en la que únicamente podrán participar las dos candidaturas que mayor votación hayan obtenido. En este supuesto, la Mesa Directiva decretará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las dos candidaturas que participarán en la segunda vuelta puedan construir nuevas alianzas o acuerdos y, en su caso, modificar sus propuestas de integración del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Concluido el receso, la Mesa Directiva informará al pleno sobre las dos propuestas de integración del Comité Ejecutivo Nacional, y se procederá a la votación en los términos ya señalados. La fórmula que obtenga la mayoría recibirá de inmediato su constancia de mayoría y los nombramientos del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse **cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o de ingobernabilidad**, en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando:

1. La Presidencia y la Vicepresidencia decidan hacer una recomposición del Comité Ejecutivo Nacional;
2. El 50% más uno de integrantes del Consejo Político, solicite una nueva integración, quienes deberán presentar una nueva fórmula para Presidencia y Vicepresidencia. La cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las y los integrantes de ese órgano.

La sesión especial a la que se alude, se llevará a cabo de conformidad con el reglamento correspondiente.

- l) Aprobar los nombramientos y sustituciones de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia, así como la integración de nuevas secretarías y coordinaciones que considere pertinentes;
- m) **Revocar con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50% más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- n) Elegir, de entre sus integrantes, a 10 personas que constituyan la Comisión Política que acompañará las deliberaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha comisión será rotativa cada seis meses y funcionará de conformidad con el reglamento correspondiente;
- o) Intervenir en alguna entidad federativa, en los casos de ingobernabilidad, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento del propio Consejo, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;
- p) **Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o violación sistemática a los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia que rigen su actuación; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- q) Nombrar, por mayoría simple a las y los titulares del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación; así como revocar su mandato en los términos previstos en el reglamento correspondiente;
- r) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación, y en su caso adoptar las determinaciones que procedan;
- s) Conocer y analizar los resultados presentados por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de las Asambleas Nacionales, así como su informe trimestral;

- t) Conocer y analizar el informe trimestral presentado por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- u) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, respecto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- v) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, sanciones aplicadas por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, renuncia o muerte, y las demás que considere el reglamento respectivo;
- w) Delegar sus atribuciones a los órganos competentes del partido;
- x) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Nacional y el reglamento del propio Consejo.

Capítulo XIV

El Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 79.

El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Nacional, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Nacional, en el que incluirán los objetivos, procedimientos y actividades específicas de cada instancia que lo integra.

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas; ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 80.

El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- e) Secretaría de Relaciones Institucionales
- f) Secretaría de Comunicación
- g) Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
- h) Secretaría de Estudios y Acervo
- (Se incorporarán 3 carteras temáticas adicionales)
- i) Representación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral
- j) Coordinación de Administración y Finanzas
- k) Coordinación de Asuntos Jurídicos
- l) Representación ante la Comisión Nacional de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- m) Coordinación Parlamentaria de Diputados
- n) Coordinación Parlamentaria de Senadores

En los casos de los cargos comprendidos entre los incisos j) al m), participarán con voz pero sin voto, al igual que quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación.

En caso de empate en las votaciones de este órgano, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 81.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Nacional con las instancias directivas estatales en todo el país, incluyendo estrategias legislativas;
- c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel nacional;
- d) Formular los proyectos de reglamentos que rigen la vida del Partido, para su discusión y aprobación en el Consejo Político Nacional, con excepción de los órganos autónomos que formularán su propio proyecto;
- e) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido;
- f) Nombrar a las personas integrantes de los Comités Estatales o del Distrito Federal en caso de no reunirse el número de representantes necesarios para la realización de una Asamblea Estatal, en los términos señalados en el artículo 41 de los presentes Estatutos;
- g) Proponer al Consejo Político Nacional las candidaturas externas a cargos federales de elección popular;
- h) Proponer al Consejo Político Nacional los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel federal;
- i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales, **a través de la Secretaría de Asuntos Electorales;**
- j) Proponer al Consejo Político Nacional modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político;
- k) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Político Nacional no haya dictado posición expresa. El Comité Ejecutivo Nacional se apoyará en el Consejo Consultivo y en las fundaciones o institutos de investigación para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- l) Solicitar la intervención del Consejo Político Nacional en alguna entidad federativa, en los casos de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos del Partido, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento aplicable;
- m) Designar representantes en eventos nacionales e internacionales y ante las organizaciones políticas en México y en el extranjero a las que el Partido sea invitado o de las que forme parte;
- n) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Nacional para su aprobación;
- o) Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido;
- p) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales;
- q) Emitir las convocatorias para las campañas nacionales de afiliación;
- r) Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos;
- s) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Nacional.

Artículo 82.

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;

- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Nacional;
- e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Nacional y supervisar su debido desarrollo;
- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones, nacionales y extranjeras;
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión;
- h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional junto con la Vicepresidencia;
- k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Nacionales Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Nacional;
- l) Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como las credenciales que extienda el Partido;
- m) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 83.

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos del mandato y los poderes que le confiera la Presidencia;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Nacional, acordando lo conducente con sus titulares;
- d) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Nacional;
- e) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Nacional, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinar con los Comités Estatales y del Distrito Federal la instrumentación de las políticas y estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Conocer y solicitar informes a los Comités Ejecutivos Estatales, sobre asuntos graves o de trascendencia nacional;
- i) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Nacional e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- j) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como las credenciales que extienda el Partido;
- k) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional junto con la Presidencia;
- l) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 84.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la estrategia electoral del partido;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular federales;

- d) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido, para los procesos electorales federales;
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las estrategias de campañas electorales federales del partido, en Coordinación con la Secretaría de Comunicación;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 85.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales y del Distrito Federal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía y coordinarlos con los comités aludidos en la fracción anterior;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 86.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Relaciones Institucionales:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones políticas nacionales, instituciones de gobierno y de investigación;
- b) Establecer vínculos de amistad y colaboración con partidos, instituciones y organizaciones no gubernamentales de la comunidad internacional, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano;
- c) Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 87.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer un sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 88.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido, así como coordinar y evaluar estas estrategias junto con los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Diseñar e implementar el sistema de evaluación y seguimiento que deberá aplicarse dentro del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido, así como apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal sobre esta definición;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 89.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Ideología y Desarrollo Político:

- a) Diseñar y proponer programas que promuevan el desarrollo de las capacidades creativas, de indagación, experimentación y la generación de nuevos conocimientos;
- b) Integrar las plataformas electorales federales;
- c) Administrar y promover la conservación del acervo e información del Partido;
- d) Integrar, sistematizar y difundir la filosofía y la ideología del Partido;
- e) Coordinar el área editorial del partido, así como proponer al Comité Ejecutivo Nacional la integración de una Comisión Editorial;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 90.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido;
- c) Coordinar el uso de recursos federales y solicitar los informes necesarios a los CEE;
- d) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- e) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 91.

Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido;
- c) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- d) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XV**El Consejo Consultivo Nacional****Artículo 92.**

El Consejo Consultivo es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.

Artículo 93.

Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Nacional, a propuesta del propio órgano.

Artículo 94.

El Consejo Consultivo tendrá una presidencia electa por el Consejo Político Nacional para un periodo de tres años y podrá ser reelegida por un periodo consecutivo. Contará con una secretaría técnica, que será aprobada por el CEN, a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.

En las entidades federativas los Consejos Consultivos se organizarán y funcionarán de manera similar al Consejo Consultivo Nacional.

Capítulo XVI

La Conferencia Legislativa

Artículo 95.

Es un espacio de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre las fracciones parlamentarias, los Comités Ejecutivos del Partido y los colegios de causas, en el ámbito federal o de cada entidad federativa, según corresponda, tendrán carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.

Artículo 96.

Sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones serán acordadas entre el Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente y las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de las coordinaciones de los grupos parlamentarios y de los integrantes de los Comités Ejecutivos respectivos.

Artículo 97.

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Analizar, valorar e integrar la agenda legislativa y definir las posiciones políticas que el Partido defenderá a través de sus grupos parlamentarios en el ámbito legislativo.
- b) Definir la postura del Partido frente a iniciativas de ley que sean presentadas por otros partidos y con relación a la deliberación sobre los problemas nacionales e internacionales.

Artículo 98.

Estará constituida por el Comité Ejecutivo correspondiente, por los integrantes de los grupos parlamentarios y un representante de cada uno de los Colegios de Causas, será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y contará con el apoyo de una secretaría técnica designada por el pleno de la propia Conferencia por mayoría simple

Capítulo XVII

La Conferencia de Gobierno

Artículo 99.

Es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, a nivel federal, estatal y municipal, del Distrito Federal o delegacional y los Comités Ejecutivos del Partido, en el ámbito federal o local según corresponda, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 100.

Sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones se acordarán en forma conjunta.

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular y de los integrantes de los Comités Ejecutivos respectivos.

Artículo 101.

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Elaborar y proponer programas de gobierno y políticas públicas, con base en las plataformas electorales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de campaña.
- b) Dar seguimiento y evaluar los programas de gobierno y el impacto de las políticas públicas propuestas por el Partido.
- c) Constituirse como espacio de análisis y deliberación de la problemática general en el ejercicio de gobierno, en los órganos ejecutivos de elección popular postulados por el Partido.

Artículo 102.

Estará constituida por el Comité Ejecutivo correspondiente, un representante de cada uno de los Colegios de Causas y cada instancia de gobierno, a nivel nacional y local, en los términos previstos en el reglamento correspondiente.

Capítulo XVIII**Fundaciones e Institutos de Investigación****Artículo 103.**

El Partido contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de las personas afiliadas o adherentes al Partido, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la elaboración de plataformas electorales y planes de gobierno.

Artículo 104.

Se crearán por acuerdo del Consejo Político Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil.

Artículo 105.

Las fundaciones o institutos del Partido tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa de semestral actividades, así como el informe de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Nacional;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos del Partido;
- d) Ejercer el presupuesto que determine el Partido en términos de la legislación electoral para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Consejo Político Nacional.

Capítulo XIX**De los órganos autónomos****Artículo 106.**

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 34 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas de reconocido prestigio, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser afiliado al partido, con excepción de los integrantes de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- d) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- e) Tener experiencia y conocimientos comprobables en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna partidista.
- f) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección del Partido a nivel nacional, estatal o del Distrito Federal, durante el año previo al día de su designación; y
- g) No haber sido candidato, dirigente o representante de otro partido político, en los tres años previos a su designación.

Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe el Consejo Político Nacional.

Capítulo XX**La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria****Artículo 107.**

Son atribuciones de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria:

- a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido;
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida partidista, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas o adherentes al partido
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes.

- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida partidista;
- g) Resolver controversias entre órganos del partido;
- h) Interpretar los estatutos;
- i) Elaborar un informe anual de actividades;
- j) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

Capítulo XXI

La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas;

Artículo 108.

Son atribuciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido;
- b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.
- c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el IFE;
- d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos;
- e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- f) Elaborar un informe anual de actividades;
- g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Capítulo XXII

La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección

Artículo 109.

Tiene como atribución principal organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a las asambleas estatales, del Distrito Federal y nacionales.

Además de los requisitos señalados en el artículo 106, los integrantes de la comisión, deberán contar con reconocida experiencia en procesos electorales.

Artículo 110.

La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales y del Distrito Federal;
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asambleas estatales y del Distrito Federal, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- f) Informar permanentemente al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
- g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
- h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;

- i) Si al concluir el proceso de elección de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar la asamblea estatal o del Distrito Federal, la Comisión informará al Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria;
- j) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año;
- k) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones;
- l) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

Artículo 111.

La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a las Asambleas.

Capítulo XXIII

Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones

Artículo 112.

Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, **de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Nacional.**

El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas.

En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, **que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes** en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. **El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión.**

Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 113.

Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya sido postulado por el partido y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.
- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- f) Hacer proselitismo en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo.
- g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido;
- h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido;

- i) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos partidistas o atente contra la integridad de las personas afiliadas integrantes o adherentes al Partido.
- j) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- k) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

Artículo 114.

A la persona afiliada o adherente al Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Capítulo XXIV**Sobre las candidaturas****Artículo 115.**

Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos electorales;
- c) Ser afiliado del partido;
- d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral;
- e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido;
- f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;

Artículo 116.

Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, debiendo asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral.

Artículo 117.

El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 118.

De conformidad con la convocatoria publicada para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación popular en el ámbito federal, el Consejo Político Nacional, designará, de entre sus integrantes una Comisión Electoral responsable del proceso que se desarrollara de conformidad con las normas aplicables.

El Consejo Político Nacional podrá designar comisiones electorales para supervisar los procesos locales de elección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 119.

Los órganos y los afiliados del Partido, tienen la facultad de proponer la postulación de candidatos a cargos de representación popular, de acuerdo a la convocatoria que emitan los Consejos Políticos en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal.

CAPITULO XXV**Transparencia y Rendición de Cuentas****Artículo 120.**

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades Alternativa Socialdemócrata; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados y adherentes tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 121.

Alternativa Socialdemócrata garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y adherente del partido, para conocer sus datos y documentos.

Artículo 122.

Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en todo el país, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por lo tanto Alternativa Socialdemócrata, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información:

- I. Toda la información que el Partido presente al IFE sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet;
- II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido;
- III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículas;
- IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;
- V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;
- VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido;
- VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel federal, estatal, municipal o delegacional, según sea el caso;
- VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel federal, estatal, municipal o delegacional, según sea el caso;
- IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del partido, nacionales o locales;
- X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;
- XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, en su caso;
- XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Capítulo XXVI**Defensoría de oficio de los derechos de los afiliados****Artículo 123.**

La defensoría de oficio de los derechos de los militantes, será una oficina encargada de asesorar y defender a los afiliados del partido que así lo soliciten, y que no cuenten con un asesor legal o conocimientos en la materia como para llevar su causa.

La defensoría contará con la estructura indispensable para su funcionamiento, que será, determinada por el órgano competente del partido.

Artículo 124.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de un asesor legal perito en la materia, quien será designado por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta de la Coordinación Jurídica del partido, pudiendo ser removido por este mismo.

El responsable de la oficina deberá de contar con experiencia comprobable en la materia, sobre todo en Derecho Electoral.

Artículo 125.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que se encuentren sujetos a un procedimiento interno por parte del órgano encargado de la justicia partidista;
- II. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que deseen presentar una queja en contra de otros integrantes, por presuntas irregularidades cometidas o violaciones estatutarias, sin que ello implique la formulación del escrito demandante;
- III. Llevar a cabo la defensa legal personas afiliadas y adherentes ante el órgano encargado de la justicia partidista, cuando no cuenten con asesor legal que los asista;
- IV. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, comparecer en las audiencias en que sean citados personas afiliadas y adherentes del partido por orden del órgano de justicia partidista, y promover recursos y juicios ante los Tribunales electorales del todo el país en beneficio de sus defendidos.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de personas afiliadas y adherentes, sólo podrá brindar sus servicios en los asuntos en que se encuentren sujetos procedimientos emprendidos en su contra, por parte del órgano de justicia partidista.

Artículo 126.

Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes:

- I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido;
- II. Rendir un informe trimestral a la Coordinación Jurídica del partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados;
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Capítulo XXVII**Incompatibilidad****Artículo 127.**

No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos.

Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales no podrán formar parte del Consejo Político Nacional.

A nivel federal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular.

En el ámbito local, para ejercer cargos ejecutivos del Partido y legislativos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Político Estatal correspondiente.

Capítulo XXVIII**Disolución o pérdida de registro****Artículo 128.**

Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustará a los lineamientos que el Instituto Federal Electoral haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

Artículo 129.

El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Coordinación Jurídica, las Comisiones Nacionales Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IFE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político

duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, del Distrito Federal y nacional, para así cumplir cabalmente con la autoridad federal electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos federales recibidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva el 31 de Enero del año 2005, quedarán abrogados, salvo las disposiciones aquí señaladas.

TERCERO.- Los cuerpos colegiados, ejecutivos y autónomos federados electos con anterioridad, seguirán funcionando hasta la toma de posesión de los titulares de los órganos de dirección política, consultivos y comisiones autónomas previstos en los nuevos estatutos.

CUARTO.- El Consejo Político Federado actual, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones de los presentes Estatutos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

QUINTO.- Los Reglamentos vigentes del partido, serán aplicables en todo aquello que no contravenga los presentes Estatutos, y mantendrán su vigencia hasta en tanto se emitan los que los suplan por el Consejo Político Nacional.

SEXTO.- A partir del inicio de vigencia de los presentes Estatutos, se iniciará el proceso de disolución de los comités provisionales estatales y del Distrito Federal, en forma escalonada y en función de los procesos de elección de órganos de dirección locales, a cuyo efecto el Comité Ejecutivo Federado designará un Interventor, quien actuará con el apoyo de la Comisión Autónoma de Rendición de Cuentas, en lo que concierne a la representación legal y a la administración de los recursos y entrega-recepción, que deberá realizar cada comité provisional, en el ámbito que estatal.

SEPTIMO.- Se conservan los derechos adquiridos de las personas afiliadas al partido con anterioridad, pero deberán actualizar su registro de afiliación y cumplir los requisitos establecidos en los presente Estatutos, ante el órgano competente para poder participar en los procesos de elección de los órganos de dirección.

OCTAVO.- El primer proceso de elección de representantes de los Comités de Acción Política ante la Asamblea Estatal y del Distrito Federal, se podrá llevar a cabo por única vez, en forma simultánea al proceso de afiliación, capacitación y evaluación que estarán a cargo de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.

Para ello, la Comisión deberá mantener, en forma permanente, durante el periodo que corresponda a cada entidad para este proceso, un equipo de capacitación que pueda atender a cualquier persona, aunque el registro de su Comité y la designación de su representante se realicen en forma posterior, dentro del periodo señalado.

NOVENO.- El presupuesto del ejercicio del año 2008, deberá ser asignado y distribuido de la misma manera que el del 2007 por los órganos competentes del partido, hasta en tanto el nuevo Consejo Político Nacional, lo apruebe, y en su caso, haga los ajustes que considere pertinentes.

DECIMO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Federado, para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso, el Instituto Federal Electoral a los presentes Estatutos.

DECIMO PRIMERO.- Durante el año de 2007 el partido podrá utilizar indistintamente su denominación y logo o los aprobados, en los nuevos estatutos.

DECIMO SEGUNDO.- En tanto se instalen los Comités Ejecutivos Estatales electos en la asamblea correspondiente, el registro de plataformas electorales y candidaturas para participar en los procesos electorales locales será responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado.

DECIMO TERCERO.- Los presentes Estatutos deberán publicarse en los estrados de la sede nacional, de las entidades federativas y en la página de Internet del partido.

DECIMO CUARTO.- Por única vez, para la integración de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Dirigencias, la Primera Asamblea Federada Extraordinaria nombrará cuatro integrantes titulares y dos suplentes, quienes serán externos y durarán en su cargo hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria, quien resulte electo presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS

PARTIDO POLITICO **Alternativa Socialdemócrata**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Alternativa Socialdemócrata Estatutos Del artículo 1 al 39 (No presentan cambios) Artículo 40. ... Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, que será publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet. Artículo 41. ... En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal.	Alternativa Socialdemócrata Estatutos Del artículo 1 al 39 (No presentan cambios) Artículo 40. ... Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet. Artículo 41. ... En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal, de conformidad a los señalado en el artículo 110, inciso j) de los presentes Estatutos.		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones de asambleas estatales y del Distrito Federal. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece la remisión al artículo 110, inciso j) de los estatutos vigentes, para señalar el plazo para emitir una nueva convocatoria a Asamblea Estatal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 42. ... d) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea Estatal o del Distrito Federal, de conformidad con el reglamento respectivo; ... Artículo 43. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: ...	Artículo 42. ... d) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; ... Artículo 43. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: ...		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
d) El 33% de las personas afiliadas al partido en esa entidad federativa, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional. ... Artículo 44. Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea anterior, salvo en los siguientes supuestos: ... El artículo 45 (No presenta cambios) Artículo 46. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. Estará integrado por un mínimo de diez personas. El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.	d) El 33% de las personas afiliadas al partido en esa entidad federativa, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional. ... Artículo 44. Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos: ... El artículo 45 (No presenta cambios) Artículo 46. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. Estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos. El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que el 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional podrá convocar a Asambleas nacional o estatales extraordinarias. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Precisan que los representantes a las asambleas extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la asamblea ordinaria anterior. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se acota la integración del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal a las personas electas en asamblea estatal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 47. ... Artículo 48. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por: a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; ... Artículo 49. Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal: ... e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente; f) Aprobar las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; ...	Artículo 47. ... La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. ... Artículo 48. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por: a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos; ... Artículo 49. Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal: ... e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, o algún otro y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente; f) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; ...		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los métodos para la selección de candidaturas, sin embargo señalan "o algún otro", con lo cual persiste la observación realizada por esta autoridad electoral en relación con la falta de certeza para los afiliados al partido respecto a los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que corresponde al Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, aprobar las plataformas electorales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia; ... q) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa para tal efecto, respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes, de conformidad con el reglamento respectivo, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal;	k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido de esa entidad federativa a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia; ... q) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece que los nombramientos de los Secretarios de Asuntos Electorales, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana del Comité Ejecutivo Estatal serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia de dicho Comité. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
r) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal. Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. Del artículo 51 al 65 (No presentan cambios)	r) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal. Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente. Del artículo 51 al 65 (No presentan cambios)		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal. Asimismo se establece la posibilidad de que el 33% de los integrantes de los comités nacional y estatales convoquen a sesión extraordinaria de su respectivo órgano. De igual forma precisa el quórum para la celebración de las sesiones de los Comités Ejecutivos estatales o de Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 66. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses. Artículo 67. La Asamblea Nacional se integra con: ... c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por Alternativa Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%. El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional. El artículo 68 (No presenta cambios) Artículo 69. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: ... d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:	Artículo 66. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses y contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Artículo 67. La Asamblea Nacional se integra con: ... c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por Alternativa Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%, bajo el procedimiento de planillas o listas abiertas previsto en el artículo 68 de los presentes Estatutos. El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional. El artículo 68 (No presenta cambios) Artículo 69. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: ... d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a la Asamblea Nacional. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece el procedimiento para elegir a los cien afiliados a que se refiere dicho artículo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, al menos, por cinco personas. Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. ... h) Revocar el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la Asamblea Nacional, para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa para tal efecto, respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes, en los casos previstos en el reglamento correspondiente, garantizándose su derecho de defensa y de debido proceso legal;	I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, por cinco personas. Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional. Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas. ... h) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se señala que los grupos de electores estarán conformados por cinco personas, y que si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas, éstas podrán conformar un grupo adicional. Asimismo, se determina que el Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 70. La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a: ... El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración. El artículo 71 (No presenta cambios) Artículo 72. Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional anterior, salvo en los siguientes supuestos: ... Los artículos 73 y 74 (No presentan cambios) Artículo 75. El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. 	Artículo 70. La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a: ... e) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional. El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración. El artículo 71 (No presenta cambios) Artículo 72. Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos: ... Los artículos 73 y 74 (No presentan cambios) Artículo 75. El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. ...		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que el 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional podrá convocar a Asambleas nacional o estatales extraordinarias. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Precisan que los representantes a las asambleas extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la asamblea ordinaria anterior

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Los artículos 76 y 77 (No presentan cambios) Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Político Nacional: ... f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente; g) Aprobar las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; ...	La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación nacional, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. ... Los artículos 76 y 77 (No presentan cambios) Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Político Nacional: ... f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple o algún otro y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente; g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; ...		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que debe contener la convocatoria al Consejo Político Nacional. Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los métodos para la selección de candidaturas, sin embargo señalan "o algún otro", con lo cual persiste la observación realizada por esta autoridad electoral en relación con la falta de certeza para los afiliados al partido respecto a los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que corresponde al Consejo Político Nacional aprobar las plataformas electorales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
k) Elegir, entre sus integrantes, al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento: ... IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando: ... m) Revocar el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el Consejo Político Nacional, para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa para tal efecto, respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes; ...	k) Elegir, entre sus integrantes, al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento: ... IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o ingobernabilidad, en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando: ... m) Revocar con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por propio el Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50% más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; ...		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece que la composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o ingobernabilidad. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
p) Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, por causas justificadas; ... Artículo 79. El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.	p) Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o violación sistemática a los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia que rigen su actuación; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución de conformidad con el reglamento respectivo; ... Artículo 79. El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se determinan las causas justificadas por las cuales el Consejo Político Nacional podrá separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, así como el procedimiento para ejercer tal atribución y para que el interesado ejerza su derecho de defensa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
... El artículo 80 (No presenta cambios) Artículo 81. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: ... i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales; ...	... El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas; ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente. El artículo 80 (No presenta cambios) Artículo 81. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: ... i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales, a través de las Secretaría de Asuntos Electorales; ...		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias al Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo se establece la posibilidad de que el 33% de los integrantes de los comités nacional y estatales convoquen a sesión extraordinaria de su respectivo órgano. De igual forma precisa el quórum para la celebración de las sesiones del citado Comité. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales registrar las plataformas electorales para la participación en procesos electorales federales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Del artículo 82 al 111 (No presentan cambios) Artículo 112. Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables. ... Todos los procedimientos disciplinarios observarán las garantías de audiencia y de legalidad y las resoluciones que se emitan deberán estar debidamente fundadas y motivadas.	Del artículo 82 al 111 (No presentan cambios) Artículo 112. Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Nacional. ... En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados, haciendo una remisión a normas reglamentarias, y se especifican los casos graves o urgentes en que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
En los casos graves o urgentes, en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. ... El artículo 113 (No presenta cambios) Artículo 114. ... Del artículo 115 al 129 (No presentan cambios) Artículos Transitorios (No presentan cambios)	En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión. ... El artículo 113 (No presenta cambios) Artículo 114. ... El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Del artículo 115 al 129 (No presentan cambios) Artículos Transitorios (No presentan cambios)		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados, haciendo una remisión a normas reglamentarias, y se especifican los casos graves o urgentes en que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor.